



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00102-00 PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA seguida por ALVARO SALAS CAMPO contra VICTOR MANUEL ARIAS TORRES.

ANTECEDENTES

ALVARO SALAS CAMPO, presenta ante este juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía contra VICTOR MANUEL ARIAS TORRES, para que se ordene por sentencia, el pago de \$ 3.700.000.00, que adeuda el demandado por concepto del acuerdo conciliatorio que se llevó a cabo el pasado ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023) ante esta sede judicial, más los intereses moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta la fecha en que realice el pago. Por lo que el despacho deberá pronunciarse.

Mediante auto de calenda 29 de septiembre de la presenta anualidad esta Célula judicial resolvió no admitir la demanda ejecutiva, toda vez que no cumplía con los requisitos de ley, en el sentido que, con la demanda no se acompañó el documento que presta merito ejecutivo

Por lo que la parte demandante presentó memorial de subsanación el 9 de octubre de 2023, encontrándose dentro del término para subsanar, por lo que el Despacho deberá pronunciarse.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se librará mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor VICTOR MANUEL ARIAS TORRES a favor de ALVARO SALAS CAMPO por concepto del capital contenido en acta de conciliación, por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000.00); por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde el 19 de abril hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación;

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor del señor ALVARO SALAS CAMPO en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56e5e3ae5f5801321fa60b3400fd4d9241c4b20927d37000254bc91e6259958c**

Documento generado en 25/10/2023 02:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>